

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2017-7686** *Orden MED/34/2017, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para estimular la cría de hembras y sementales mejorantes de raza pura inscritas en los libros genealógicos de las razas bovinas de carne en peligro de extinción de Cantabria.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra Región.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

De una parte, la cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado. Además, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la cría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos. De otra parte, la cría en pureza de razas bovinas de aptitud cárnica a partir de ganado autóctono necesita un impulso especial dirigido a salvar su situación de franca desventaja frente a la competencia que suponen las razas de alta especialización cárnica.

Los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas para estimular la cría de hembras y machos mejorantes de las razas bovinas cárnicas de Cantabria en peligro de extinción, inscritos en los libros genealógicos, en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

#### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden se entiende por hembra o semental mejorante, aquel cuya calificación morfológica sea igual o superior a muy buena.

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

#### Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas, reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno dedicada a la cría de las siguientes razas:

— Bovinas de aptitud cárnica en peligro de extinción de Cantabria: Monchina y Tudanca.

b) Formar parte de una asociación de criadores de raza pura que se encuentre dada de alta en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

c) Registrar las hembras y machos nacidos en el Libro Genealógico de la raza, cumpliendo con las obligaciones que fija el reglamento del mismo, y si la explotación cumple con los requisitos necesarios.

d) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones.

#### Artículo 4.- Tipo de ayudas y cuantía.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo los propietarios de animales pertenecientes a las razas especificadas en el artículo 3, apartado 1.a). La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

1. Las hembras y machos por las que se reciben las ayudas, contempladas en este artículo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber nacido en la misma explotación del solicitante de la ayuda.

b) Estar inscrito en el libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

c) Ser hijo de un semental mejorante o en prueba, de los incluidos en los programas de testaje, aprobados por la Consejería, en los que participan las asociaciones de criadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Estar en la explotación hasta una edad mínima de 18 meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. No obstante podrán permanecer en otra de pastos cuando se trate de su sistema de manejo habitual y siempre que no se pierda la titularidad de las mismas.

El cálculo de las hembras o machos con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia las inscripciones en el libro genealógico.

2. El importe de la ayuda a conceder será el resultante de prorratear la cuantía total de la convocatoria entre el nº. de animales que cumplan todos los requisitos por los que se solicite la ayuda, con un máximo, en todo caso, de 125€ por animal.

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

La ayuda máxima por explotación no sobrepasará en ningún caso la cantidad de 5.000 euros por año.

3. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro oficial.

4. El cobro de las ayudas del presente artículo, requiere que el animal esté en la explotación en la fecha de publicación en el BOC del extracto de de la convocatoria. El control de permanencia en la explotación de los animales subvencionados se hará por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimientos.

5. Los beneficiarios propietarios de animales que reciban ayudas estarán sujetos al control de éstos mediante muestreo para efectuar pruebas de paternidad y si se detectase discordancias en más del 12% de los animales, quedarán expuestos a la aplicación del régimen revocación, reintegro y sancionador establecido en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, teniendo que reintegrar el total de la ayuda recibida.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 6.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I, II y III, según proceda, a la que se acompañara la documentación que figura en cada uno de ellos así como:

a) Autorización a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Explotaciones con compromisos en vigor del PDR-2014-2020 para la medida de Razas Locales Amenazadas: 4 puntos.

b) Resto de Explotaciones: 2 puntos.

c) Censo de UGM comprometidas: 0,1 puntos por cada UGM comprometida.

d) Censo de animales registrados en el Libro Genealógico: 0,02 puntos por cabeza registrada.

En el caso de empate a puntos y cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre el grupo de beneficiarios.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC del extracto de la convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

4. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de la notificación de la resolución y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CVE-2017-7686

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

En el caso de resolución presunta, podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca los efectos del silencio.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de agosto de 2017.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS ESTIMULAR LA RECRÍA DE HEMBRAS Y MACHOS  
MEJORANYES DE RAZA PURA, INSCRITAS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS,  
(Artículo 5) Orden MED/\_\_\_/2017, de \_\_\_\_\_

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		CIF/DNI:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

Declara que su explotación tiene:

N° de Socios: \_\_\_\_\_ (en caso de SAT, Cooperativas, S.C., etc.)

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTRO L	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden MED/\_\_\_/2017, de \_\_\_\_\_ y es por lo que,

SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN		RAZA	SEX O	Fecha Nacimient o	AYUDA
Hembra/macho	Padre				

TOTAL AYUDA .....

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
- Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
- Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
- Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
- Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
- Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para estimular la recría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de 201\_\_

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

CVE-2017-7686

VIERNES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 169

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ /2017, y en calidad de ....., que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

2017/7686

CVE-2017-7686